En la web vieja en INICIO abajo te pone: **QUIENES SOMOS**, y abajo de eso EN LA WEB APARECIA DOS BUTTONS:

COMISIONES DIRECTIVAS Y LISTADO DE SOCIAS,

pero veo que hay en el drive otra carpeta que dice Comisión directiva y Equipo
https://drive.google.com/drive/folders/1ClE5N-SOpHfxVvxqdZFIQ7JHob_do0Ix?usp=drive_link

y ahí esta info… hay que ver como y donde queda mejor comunicar esto

el estatuto que antes estaba en +info… podría ir aca?? LO COPIO ACA ABAJO:

Estatuto Fundacional de la Asociación Uruguaya de Psicopedagogía



Socios AUPP
11 Min. de lectura

ACTA Nª1 – En Montevideo, el diecinueve de diciembre de dos mil se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Carmen Pastorino, cédula de identidad 561.528-2, actuando en Secretaría Ana Laura Palombo, cédula de identidad 1.834.795-5, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará: ASOCIACIÓN URUGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN.-

ARTICULO 1ª (Denominación y domicilio).- Con el nombre de **ASOCIACIÓN URUGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA (AUPP),** créase una asociación civil

que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.-

ARTICULO 2ª (Objeto social).- Esta institución tendrá los siguientes fines:
1.- Favorecer el desarrollo de la Psicopedagogía entendida como disciplina que se ocupa del sujeto en situación de aprendizaje. Su objeto de estudio son los aprendizajes humanos, teniendo en cuenta los patrones normales y patológicos, así como los contextos en los cuales estos aprendizajes se desarrollan.
2.- Nuclear a todas las personas que desarrollan su labor en el área psicopedagógica, en el ámbito institucional y/o clínico, en sus diferentes campos: prevención, intervención, docencia, investigación, etc.
3.- Incentivar la formación permanente de los profesionales graduados y especializados en Psicopedagogía.
4.- Promover la investigación, organización de cursos, congresos, publicaciones, etc.; que contribuyan al enriquecimiento de la Psicopedagogía.
5.- Defender los derechos y el cumplimiento de los deberes de los Psicopedagogos, así como bregar por su inserción laboral.
6.- Favorecer el intercambio científico con el personal técnico de las instituciones educativas, aportando elementos que contribuyan a una profundización en el “pensar” el aprendizaje, así como recibiendo los aportes que los otros técnicos brindan. Organizar la supervisión entre los Psicopedagogos.
7.- Mantener relaciones de colaboración y cooperación con otros profesionales y/o equipos, logrando acuerdos que faciliten la labor inter., multi y transdisciplinaria.
8.- Establecer relaciones científicas con otras Asociaciones, nacionales y extranjeras, cuyos fines sean similares a los de esta Asociación.
9.- Establecer el código deontológico de la profesión y vigilar su estricto cumplimiento.

10.- Impulsar la formación, orientación e inserción laboral de personas con capacidades diferentes, fomentando la formación de redes de apoyo.-

CAPITULO II.- PATRIMONIO SOCIAL.-

ARTICULO 3 (Patrimonio social). El patrimonio de la asociación estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.-
2. Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.-
3. Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.-

CAPITULO III.- ASOCIADOS.-

ARTICULO 4º (Clase De Socios). Los socios podrán ser: a) fundadores, b) activos, d) de honor, e) adherentes

1. Serán socios **fundadores** los concurrentes al acto de fundación de la Institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.-
2. Serán socios **activos** los que tengan título de Psicopedagogo reconocido por los organismos oficiales y nacionales competentes y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución.-

d) Serán socios **de honor** aquellas personas nacionales o extranjeras, que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados tales por la Asamblea General, a propuesta

fundada de la Comisión Directiva o de un grupo de asambleístas, incluido en el orden del día de las mismas.-
e) Serán socios **adherentes** aquellas personas admitidas como socios, mientras no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b). Podrán pertenecer a esta categoría personas que desarrollan su labor en el área psicopedagógica, en el ámbito institucional y/o clínico, en sus diferentes campos: prevención, intervención, docencia, investigación, etc.-

ARTICULO 5 (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios de honor y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva, firmada por dos socios activos y resolución favorable de la misma.-

ARTICULO 6 (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere: Presentar la solicitud de ser admitido como socio con exposición de títulos y méritos que acrediten su labor en el área psicopedagógica y ser aceptado por la Comisión Directiva de la Asociación a propuesta de la misma en una de las sesiones ordinarias. Si la solicitud fuera rechazada podrá apelar ante una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, quien resolverá en definitiva.-

ARTICULO 7 (Derechos de los asociados): Los derechos de los asociados serán los siguientes:
1º) De los socios fundadores, activos y de honor: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11 inciso 3ª), d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
2ª) De los socios adherentes: a) podrán ser electores pero no elegibles; b) participar de las Asambleas con voz y sin voto; c) utilizar los diversos

servicios sociales; d) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.
El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos, que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

ARTICULO 8 (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados:

1. abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.-
2. acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.-
3. desempeñar los cometidos que le fueren asignados por las autoridades de la asociación.-

ARTICULO 9 (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

1. Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades.- La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

2. Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión o por ausencia hasta de un año. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
3. Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3ª de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV.- AUTORIDADES

1ª) ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 10ª (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.-

ARTÍCULO 11ª (Carácter). La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día.
Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21).
La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

ARTICULO 12ª (Convocatoria). Las asambleas generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito de los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

ARTICULO 13ª (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.
La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar treinta minutos más tarde con los que concurran.
En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el Artículo 14ª.
Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de

asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del Artículo 9ª.
Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad hoc.

ARTICULO 14ª (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes.
Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Artículo 13ª, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación del acto.

2ª) COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 15ª (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a
cargo de una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros titulares mayores de
edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos
períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al
vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22ª, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

ARTICULO 16ª (Vacancia). En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Secretario, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenados con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.-

ARTICULO 17ª (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de cien unidades reajustables, o diez veces el monto promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.-

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

ARTICULO 18ª (Funcionamiento). La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución.-
Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple de presentes, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos.
En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

3ª) COMISIÓN FISCAL

ARTICULO 19ª (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares y suplentes de la Comisión Directiva.
ARTICULO 20ª (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal:

1. Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11º) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiere hacerlo.
2. Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
3. Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.

4. Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
5. Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
6. Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o la cometa la Asamblea General.

4ª) COMISION ELECTORAL.

ARTICULO 21ª (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.
Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.
La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPÍTULO V. ELECCIONES

ARTICULO 22ª (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.
El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una.

Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más.
Los cargos deberán ser distribuidos por el sistema de representación proporcional.
Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y la Directiva saliente.
Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 23ª (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

ARTICULO 24ª (Destino bienes): En caso de disolución de la Asociación, los bienes que existieren serán destinados a la Escuela Pública más cercana al domicilio social al momento de su disolución.

ARTICULO 25ª (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 26ª (Limitaciones especiales). Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

ARTICULO 27ª (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 28ª (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el diecinueve de diciembre del año dos mil dos, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA:
Presidente: Juliana Cabrera, cédula 1.528.346-7.
Secretario: Mónica Falcón, cédula 745.620-6
Tesorero: Lily Braggio, cédula 1.324.697-6
Vocal: Ana Laura Palombo, cédula 1.834.795-5
Vocal: Cecilia Pereira, cédula 2.990.075-2

Suplentes: Graciela Hackenbruch, cédula 1.824.347-4
Claudia Camino, cédula 2.002.936-5
Laura Prada, cédula 2.622.983-2
Cristina Papa, cédula 1.442.589-6
Laura Alvarez, cédula 1.518.568-9

COMISION FISCAL:
Presidente: Stella Torterollo, cédula 1.678.080-8
Vocal: Verónica Mangarelli, cédula 2.866.206-8
Vocal: María Fratti, cédula 1.598.372-
Suplentes:
Marta Sanguinetti, cédula 4.021.101-9
Graciela Berriel, cédula 1.781.159-7
Adriana Medero, cédula 1.924.277-2

ARTICULO 29ª (Gestores de la Personería Jurídica). Los señores: Mónica Falcón, Reyna Nogués, cédulas de identidad números: 745.620-6 y 1.767.327-6, respectivamente, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación

de estos Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.
No siendo para más se levanta la sesión.-

FIRMA Y CONTRAFIRMA DE LOS PRESENTES.-